

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dos (02) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2023 - 00106.

SE INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En el escrito contentivo de la demanda exclúyase como parte demandada a los señores FERNANDO DEL CARMEN TOVAR CAMARGO e IVONNE PATRICIA ZAPATA DE TOVAR, toda vez que dichas personas suscribieron el Contrato de Arrendamiento de Local Comercial en calidad de Deudores Solidarios, más no como arrendatarios o coarrendatarios, conforme se desprende de su tenor literal y además, en tratándose de Restitución de Inmueble Arrendado, no es procedente la acción en contra del deudor solidario.-

2. En el numeral octavo del acápite de Hechos, sírvase aclarar el periodo de causación de los cánones de arrendamiento adeudados, como quiera que el contrato de arrendamiento aportado como base de la presente acción, se suscribió por el término de un (1) año, contado a partir del 15 de noviembre del año 2010, conforme a lo dispuesto en el contrato en mención (C. G. del Proceso, artículo 82 - 5).-

3. Apórtese copia legible del escrito contentivo de la cesión de contrato celebrada entre la arrendadora inicial y la señora MARÍA INÉS TRIVIÑO GUTIÉRREZ (ver folios 55 al 60 - derivado No. 01 del expediente digital).-

4. En el numeral primero del acápite de pretensiones, sírvase aclarar cuál es la causal invocada para la restitución del inmueble arrendado, esto es, Mora o Falta de Pago del canon de arrendamiento. Nótese que son causales diferentes (Ley 820 de 2003, artículo 22).-

5. Exclúyase del acápite de pretensiones los numerales quinto y sexto, como quiera que lo pedido constituye un imperativo proceso (requisito para ser escuchado en la demanda), mas no corresponde a una pretensión (C. G. del Proceso, artículo 82 - 4).-

6. Apórtese la documental enunciada en el numeral sexto del acápite de Pruebas - Documentales, acorde a lo normado por el artículo 84, numeral 3º del C. G. del Proceso.-

7. En el escrito de demanda (acápite de notificaciones), sírvase indicar bajo la gravedad del juramento como obtuvo la parte demandante la dirección de correo electrónico del extremo demandado donde aquel recibe

notificaciones personales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **037**, hoy **03 de marzo de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5cfd083643fa680aac247bd0eef81fe5d599d69f32003b986180b534d97e35**

Documento generado en 02/03/2023 11:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>